

- d) Resolver sobre los asuntos de trámite en el funcionamiento diario de la Federación.
- e) Atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos federativos, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.
- f) Firmar comunicaciones y circulares.
- g) Cuidar del archivo y documentación de los asuntos de la FEDA.

El nombramiento del Secretario General será facultativo del Presidente de la FEDA quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

El cargo de Secretario General, si no es miembro de la Junta Directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la Junta Directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea General.

#### Artículo 42.º *Los órganos técnicos en general.*

En la FEDA podrán constituirse cuantos comités o comisiones se consideren necesarios para obtener el adecuado desarrollo ajedrecístico, tanto aquellos que responden al desarrollo de las modalidades deportivas previstas en el artículo 5.º de estos Estatutos, como los que atienden al funcionamiento de los colectivos y estamentos de la FEDA, incluidos los de carácter técnico deportivo.

En todo caso, se acordará con el Consejo Superior de Deportes la elaboración anual de una planificación técnico-deportiva en la que se incluirán, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Establecimiento de los criterios de selección de los deportistas de los equipos nacionales.
- b) Fijación de los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos.
- c) Cumplimiento de las normativas de participación internacional y el de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

#### Artículo 48.º *Legislación aplicable.*

El régimen disciplinario de la FEDA se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, el Código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992, por estos Estatutos y por el Reglamento de desarrollo.

La FEDA ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los ajedrecistas, clubs, entrenadores-monitores, jueces, árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FEDA, desarrollan funciones o ejercen cargos.

#### Artículo 52.º *Régimen de administración.*

La FEDA es soberana en la administración de sus recursos, estando solamente supeditada a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

La FEDA destinará la totalidad de sus recursos a la consecución de los fines propios de su objeto.

Salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, la Junta Directiva de la Federación o cualquier órgano con competencias para ello, no podrá concertar, ni con personal administrativo, ni técnico, contratos blindados que garanticen indemnizaciones por encima de la vigente legislación.

Asimismo y salvo casos excepcionales que deberán ser informados al Consejo Superior de Deportes, no se podrá abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación.

En los supuestos de adquisición de inversiones que superen los 30.000 € o en el supuesto de suministro de bienes o prestaciones de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica cuyo importe supere los 12.000 €, la Federación deberá contar, al menos, con tres ofertas para poder efectuar dicha inversión o contratación.

**19479** *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Deportes Asociados.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Con-

sejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de septiembre de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas y Deportes Asociados y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de la modificación del artículo 3 de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Luchas y Deportes Asociados, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

#### Anexo

##### Artículo 3.

Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas son: Lucha Grecorromana, Lucha Libre Olímpica, Lucha playa, Lucha Sambo y Lucha Leonesa.

Dentro de dicha Federación, y sin perjuicio del reconocimiento de su propia identidad, están acogidas y se comprenden a las siguientes Disciplinas Asociadas: Sambo-Keno, Sambo Defensa Personal y Defensa Personal Policial.

**19480** *ORDEN ECI/3666/2005, de 28 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Promoción del Deporte Ecuestre.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Germán López Madrid, solicitando la inscripción de la Fundación para la Promoción del Deporte Ecuestre, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como el nombramiento de Director General de la Fundación y otorgamiento de poderes.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Francisco Javier Revuelta del Peral, don Antonio García Ferrer, don Germán López Madrid, don Luis Carlos García Revenga y la entidad «Volvo Car España, S. L.», en Madrid, el 19 de julio de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil cuatrocientos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Carlos Rives Gracia, que fue rectificada mediante diligencia autorizada el 3 de octubre de 2005, ante el mismo notario.

En la escritura de constitución consta que el Patronato que se constituye designa como Director General de la Fundación a Don Javier Valiente y Romero y le confiere los poderes previstos en el artículo 13 de los Estatutos.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle José Abascal, número 45 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: Difundir, promocionar y dar a conocer el deporte ecuestre en sus más variadas manifestaciones, así como sus aspectos históricos, educativos, económicos y culturales y, en general, cualquier actividad que ayude a conocer y difundir el arte ecuestre. Proteger e incentivar la cría caballar y sus actividades relacionadas, promoviendo o colaborando, en su caso, en programas de investigación. Apoyar y fomentar la iniciación y